

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 166		Fecha: 09/10/2023			Página: 1		
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 020 2019 00102	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	WILFREDO ACEROS MANTILLA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	10/10/2023	12/10/2023	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Radicado	:	J20-2019-102
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado	:	WILFREDO ACEROS MANTILLA
Asunto	:	NIEGA TERMINACIÓN
Fecha	:	VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Observa el Despacho que reposa memorial calendado 12 de septiembre de 2023, en el cual el apoderado judicial ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenida en los pagarés N°307410015030, 4938130824617991 y 5201420001387246 y se continúe la ejecución respecto del pagaré N°5116960008898954.

De la revisión de la petición, se advierte que la solicitud de terminación por pago corresponde únicamente a tres de los títulos ejecutivos presentados al cobro, actuación que no es procedente, debido a que el artículo 461 del Código General del Proceso, no contempla la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo de forma parcial.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación parcial del proceso incoada por la parte ejecutante, por ser contraria a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Hanne Andrea Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147e955b75e64a2db94309c4831c7c59b1e0157426f3c61769c118b628538d7d**

Documento generado en 26/09/2023 06:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL

JAVIER COCK SARMIENTO <javiercocksarmiento@gmail.com>

Mar 3/10/2023 2:33 PM

Para: Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (458 KB)

Gmail - SOLICITUD TERMINACION Radicado_ 68001400302020190010201.pdf; RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

CORDIAL SALUDO

SEÑOR(a)**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA****REF:** PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA WILFREDO ACEROS MANTILLA**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL****RADICADO:** 68001400302020190010201

JAVIER COCK SARMIENTO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A, por medio del presente escrito interpongo y sustento recurso de REPOSICION en subsidio el recurso de APELACION contra el auto de fecha 27 de septiembre de la presente anualidad, que dio por terminado el proceso por **PAGO TOTAL**, bajo los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES.

1. El 13 de septiembre 2023, mediante correo electrónico puse de presente ante este despacho que, las partes de común acuerdo conciliamos y se dispuso un acuerdo de pago con el demandado, quien hizo el pago de las obligaciones quedando al día.
2. El despacho en estados del veintiocho de septiembre de la anualidad resolvió NO TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, sin tener en cuenta que la petición de terminación fue correcta, incluyendo las cuatro obligaciones.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P, encontrándome en el término legal, interpongo recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto que no decreto terminación **por pago total** de las obligaciones, para que el funcionario que dictó la decisión recurrida, previo el análisis, la revoque o enmiende, profiriendo en su lugar una nueva decisión ajustada a la solicitud de las partes.

Por lo anterior, la providencia objeto de recurso, es susceptible de revocatoria, por lo expuesto, en razón a que, de decretarse la terminación por pago total, se estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de mi poderdante, significando una limitación del derecho de acceso a la administración de justicia y al debido proceso, y evidenciando por parte del despacho el abuso de los derechos procesales, puesto que, esta decidiendo sin tener en cuenta la petición de común acuerdo de las partes.

Con absoluto respeto, ruego reconsiderar su posición y en efecto se proceda a decretar TERMINACION DEL PROCESO por restitución del plazo, en caso de no reponer la decisión ruego se admita el recurso de apelación.

Del señor Juez,

JAVIER COCK SARMIENTO

C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga

T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑOR(a)

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA WILFREDO ACEROS
MANTILLA

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL
AUTO QUE TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL**

RADICADO: 68001400302020190010201

JAVIER COCK SARMIENTO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A, por medio del presente escrito interpongo y sustento recurso de REPOSICION en subsidio el recurso de APELACION contra el auto de fecha 27 de septiembre de la presente anualidad, que dio por terminado el proceso por **PAGO TOTAL**, bajo los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES.

1. El 13 de septiembre 2023, mediante correo electrónico puse de presente ante este despacho que, las partes de común acuerdo conciliamos y se dispuso un acuerdo de pago con el demandado, quien hizo el pago de las obligaciones quedando al día.
2. El despacho en estados del veintiocho de septiembre de la anualidad resolvió NO TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, sin tener en cuenta que la petición de terminación fue correcta, incluyendo las cuatro obligaciones.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P, encontrándome en el término legal, interpongo recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto que no decreto terminación **por pago total** de las obligaciones, para que el funcionario que dictó la decisión recurrida, previo el análisis, la revoque o enmiende, profiriendo en su lugar una nueva decisión ajustada a la solicitud de las partes.

Por lo anterior, la providencia objeto de recurso, es susceptible de revocatoria, por lo expuesto, en razón a que, de decretarse la terminación por pago total , se estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de mi poderdante, significando una limitación del derecho de acceso a la administración de justicia y al debido proceso, y evidenciando por parte del despacho el abuso de los derechos procesales, puesto que, esta decidiendo sin tener en cuenta la petición de común acuerdo de las partes.

Con absoluto respeto, ruego reconsiderar su posición y en efecto se proceda a decretar TERMINACION DEL PROCESO por restitución del plazo, en caso de no reponer la decisión ruego se admita el recurso de apelación.

Del señor Juez,



JAVIER COCK SARMIENTO

C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga

T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura.



JAVIER COCK SARMIENTO <javiercocksarmiento@gmail.com>

SOLICITUD TERMINACION Radicado: 68001400302020190010201

1 mensaje

JAVIER COCK SARMIENTO <javiercocksarmiento@gmail.com>

13 de septiembre de 2023, 14:40

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wilfredoacerosmantilla@hotmail.com

SEÑOR(A)

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA contra WILFREDO ACEROS MANTILLA CC 91279308**Radicado: 68001400302020190010201****ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**

JAVIER COCK SARMIENTO en calidad de apoderado de la parte demandante, inicialmente SCOTIABANK COLPATRIA, identificado como aparece al pie de sus correspondiente firma, con poder para Terminar el proceso por pago, el cual reposa en el expediente, por medio de la presente y teniendo en cuenta la instrucción de mi mandante, informo que el demandado canceló los valores demandados incluidos en los pagarés 307410015030, 4938130824617991 5201420001387246 y 5116960008898954 objeto de cobro

Como consecuencia de lo anterior solicito:

- 1 Sírvasse decretar la terminación del proceso por pago total de la (s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) pagarés que se ejecuta (n) conforme al artículo **461 del código General del Proceso**.
- 2 Sírvasse disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.
- 3 En los términos del literal c) del ordinal 1 del artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, **hoy 116 del C. G. P.** sírvasse ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
- 4 Sírvasse no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que no encontramos ante la terminación por pago.

A su vez certifico que mi poderdante y la parte aquí demandada se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios.

Del Señor Juez, Atentamente,

JAVIER COCK SARMIENTO
C.C 13.717.705 de Bucaramanga
TP 114.422 del C S de la J



TERMINACIONWILFREDOACEROS.pdf

68K

J020-2019-00102.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIMBRE DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 166), HOY NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario